

# Acciones para la alerta, búsqueda y localización de personas



## Gobernación

Secretaría de Gobernación



# Objetivos

¿Qué?

Interconectar a México: Crear un sistema que permita el intercambio de información en tiempo real entre autoridades, instituciones y particulares.

Hacer partícipes a la sociedad: que la ciudadanía se integre al proceso de búsqueda mediante información o reportes oportunos.

Alertar a todo el país de forma rápida y precisa cuando se denuncia la desaparición de alguien. Fortalecer a las Fiscalías estatales para que la investigación sea más ágil y efectiva.

¿Por qué?

Responde a la necesidad de contar con herramientas efectivas para la búsqueda y localización de personas desaparecidas o no localizadas.

Evita dilaciones al iniciar la búsqueda: busca garantizar la atención inmediata ante cualquier denuncia de desaparición..

¿Para qué?

Volver eficiente la búsqueda de personas a través de tecnología, ciencia y coordinación interinstitucional.

Garantizar el derecho a la identidad y la protección del Estado, usando la CURP de manera generalizada.

## Reformas legales



**Ley General de Población**



**Ley General en Materia de  
Desaparición Forzada de Personas,  
Desaparición Cometida por  
Particulares y del Sistema Nacional  
de Búsqueda de Personas**

## Principales acciones:

Se crea la **Plataforma Única de Identidad**

Se incorpora la **CURP como mecanismo de identidad oficial con fotografía y huellas dactilares**. Con capacidad de consultas en tiempo real

Se establecen **obligaciones y sanciones a servidores públicos** para quienes no cumplan con la generación, actualización y compartición de información

Se crea la **Base Nacional de Carpetas de Investigación de personas desaparecidas** y no localizadas

Es obligatorio alimentar y actualizar el **Banco Nacional de Datos Forenses a cargo de la FGR, por parte de fiscalías locales y tribunales de justicia locales**.

Se obliga a las **fiscalías estatales a fortalecer sus capacidades para tareas de búsqueda e investigación**.

**Se incorpora a privados** en la obligación para generar y compartir información útil para búsqueda de personas, respetando la ley de datos personales.

**Se incrementan penas a quienes cometan el delito de desaparición forzada y desaparición cometida por particulares**

Se fortalece a la **Comisión Nacional de Búsqueda y el RNPND** se dividirá entre registros de **fiscalías y otros**.

Se crea el **Sistema Nacional de alerta, búsqueda y localización de personas**

# Plataforma Única de Identidad

## Identidad nacional

**A partir de la Clave Única de Registro de Población (CURP) de todas las y los mexicanos, y las personas extranjeras que se encuentren en una condición de estancia regular en el país.**

**SERÁ LA FUENTE ÚNICA DE IDENTIDAD DE LAS PERSONAS, Y CONTENDRÁ LOS SIGUIENTES ATRIBUTOS:**

- Nombre y apellidos
- Fecha de nacimiento
- Género
- Lugar de nacimiento
- Nacionalidad
- Fotografía
- Huellas dactilares

## Integración

**Se transmitirán los datos asociados a cada CURP por parte de todas las autoridades** que en sus funciones registren, accedan o recaben esta información para tareas de búsqueda.

En el caso del INE, deberá permitir consultas en tareas de investigación.

- Todas las personas en México, **desde su nacimiento, tendrán esta identidad.**
- Toda autoridad o privado estará **obligado a reconocer la CURP como identificación oficial, sea física o digital.**

# Plataforma Única de Identidad

Todos los trámites y registros administrativos realizados por personas físicas deberán requerir la identificación con CURP en los tres niveles de gobierno.

Estará operando dentro de los **90 días**

posteriores a la entrada en vigor de la reforma.

Estos registros administrativos útiles para la búsqueda y localización de personas **deberán habilitar sistemas de consulta en tiempo real** que se conecten con la Plataforma Única de Identidad.

La Plataforma Única de Identidad será la herramienta para la **generación de alertas, búsquedas en tiempo real y localización.**

El no cumplimiento de lo anterior por parte de autoridades **será motivo de sanción administrativa.**

# Obligaciones y sanciones

## Para todas las autoridades

**Que generen o resguarden información útil para la búsqueda y localización de personas deberán:**

- Generar y/o usar sistemas de captura de toda la información necesaria.
- Mantener actualizados sus registros y/o bases de datos.
- Habilitar consultas a dichos sistemas en tiempo real para que se conecten con la Plataforma Única de Identidad.

## Esto incluye

**Entre otras, a las siguientes autoridades:**

- Fiscalías
- Comisiones de búsqueda
- INCIFOS
- Cementerios y crematorios
- Cualquier autoridad o institución pública que integren datos biométricos o identificativos de las personas.

**Las autoridades federales, estatales, municipales y los particulares que incumplan con la obligación de actualizar sus registros serán sancionadas conforme a la Ley de Responsabilidades Administrativas y además,**

**con multas de:**

**10,000 a  
20,000 UMA.**

# Base Nacional de Carpetas de Investigación



Se deberá abrir una carpeta de investigación de manera inmediata a cualquier denuncia por desaparición

sin que deban transcurrir **72 horas**

Toda la información pertinente para la búsqueda de personas asociada a una carpeta de investigación deberá registrarse y/o permitir su consulta entre autoridades en la **Base Nacional de Carpetas de Investigación por Desaparición o No Localización de Personas**.

Esto deberá **generar alertas en tiempo real para todas las fiscalías y autoridades** vinculadas a la búsqueda de personas.

Publicación de las **cifras de carpetas de investigación sobre desapariciones** de las Fiscalías estatales y la Fiscalía General de la República **cada mes, por medio del SESNSP**.

La Base Nacional de Carpetas de Investigación **estará integrada dentro de los 180 días posteriores a la entrada en vigor** de las reformas a la Ley.



# Banco Nacional de Datos Forenses

El Banco Nacional de Datos Forenses a cargo de la FGR **deberá conectarse en tiempo real con la Plataforma Única de Identidad** para poder cruzarse con el resto de sistemas de información contenidos en dicha plataforma para la búsqueda y localización de personas.

**Se incorpora la obligación de las fiscalías estatales de proporcionar información, vincular sus bases de datos en tiempo real.**

Deberá contener, entre otros, los siguientes registros:

- Ante Mortem y Post Mortem
- Alerta Amber
- Registro Nacional de Personas Fallecidas No Identificadas y No Reclamadas
- Registro Nacional de Tortura
- Sistema Nacional de Información Nominal
- Base Nacional de Información Genética
- Registro Nacional de Fosas Comunes y Clandestinas
- Registro Forense Federal
- Registro Nacional de Detenciones
- Sistema de Identificación de Huellas Dactilares
- Registro de Antecedentes Criminales

# Fortalecimiento de capacidades de fiscalías

Deberán contar con:

**Unidades Especializadas de Investigación**

**Áreas de búsqueda inmediata y de larga data**

**Unidades de atención a víctimas**

**Unidades de análisis de contexto**

**Áreas especializados en delitos cibernéticos**

Se establecen **perfiles mínimos para el personal**, definidos por la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia y conforme a la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Se incluye el **uso de tecnología** como imágenes satelitales y sistemas de videovigilancia institucional.

# Registros en manos de particulares

Para la búsqueda y localización de personas deberá integrarse también a la Plataforma Única de Identidad información de servicios ofrecidos por privados que sean de utilidad para dicho fin, mediante la obligatoriedad de registro y consulta que genere alertas en tiempo real.

## Entre otros, se incluyen los siguientes servicios y sectores:

Servicios financieros, de transporte, salud, telecomunicaciones, educación, paquetería y servicios de entrega, registros patronales y de seguridad social, religiosos o cualquier institución pública o privada que solicite una identificación oficial para prestar sus servicios.

Los registros de servicios privados se integrarán a la Plataforma Única de Identidad dentro de los 90 días posteriores a la entrada en vigor de la reforma.

# Fortalecimiento de capacidades de la Comisión Nacional de Búsqueda

Se fortalece la Comisión Nacional de Búsqueda para ampliar su capacidad de atención, de análisis de contexto y para contar con mayor equipo, herramientas y recursos tecnológicos y de información, con el fin de profundizar la búsqueda en campo, búsqueda generalizada, búsqueda inmediata, la búsqueda en vida, la búsqueda e identificación forense.

Se incrementará la coordinación entre autoridades y fiscalías para garantizar la actualización constante del RNPDNO.

El trabajo con las víctimas es el centro de la atención que se brinda por medio de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas con empatía, sensibilidad y respeto pleno a sus derechos humanos.



**CNB**  
COMISIÓN  
NACIONAL  
DE BÚSQUEDA

# Sistema Nacional de Alerta, Búsqueda y Localización de Personas

Todos los registros, datos y sistemas de información referidos anteriormente serán integrados y/o consultados en tiempo real en una herramienta de cruce permanente de información y generación de alertas para la búsqueda y localización de personas.

1

**Notificar** mediante una ficha de búsqueda a autoridades y privados sobre la desaparición de una persona.

2

**Priorizar la notificación** en el uso de una CURP asociada a una persona desaparecida o no localizada.

3

**Identificar coincidencias** entre todos los sistemas de información asociados a una CURP.

4

Será **administrado por el Registro Nacional de Población** como parte de la Plataforma Única de Identidad.

El Sistema Nacional de Alerta, Búsqueda y Localización de Personas estará **operando dentro de los 90 días posteriores a la entrada en vigor de la reforma.**